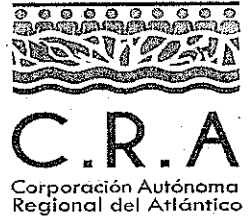




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

18 JUN. 2019

E-003780

SEÑOR:

ENRIQUE ROCA DONADO.

RÉPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO INVERSIONES LA PONDEROSA

- E.D.S ESSO CIRCUNVALAR.

CARRERA 27C N°58-65.

SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No.

00001030

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

IT: 00971 DE 2018.

Elaboro: Adriana Meza Llinás- contratista/ Amira Mejía-Supervisor

Libro #5
Pag. 43



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según Auto N° 001841 del 30 de diciembre del 2014. Notificado el 17 de julio del 2015 Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A. propietaria de la EDS ESSO CIRCUNVALAR.

Que por medio del Auto N° 000454 del 21 de abril del 2017 se hacen unos requerimientos a la empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., propietaria de la EDS ESSO CIRCUNVALAR.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento a la empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A- propietaria de la E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, identificada con nit: 802.024.501-1, ubicada en el municipio de soledad-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000971 del 19 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS ESSO Circunvalar, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.

La EDS cuenta con doce (12) trabajadores, nueve (9) operarios y tres (3) administrativos, en horarios de tres (3) turnos de ocho (8) horas.

CUMPLIMIENTO

*La EDS ESSO Circunvalar **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en el Auto N° 000071 del 06 de marzo del 2014 Notificado el 17 de marzo del 2014, de igual manera **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en el Auto N°001841 del 30 de diciembre del 2014 Notificado el 17 de julio del 2015, a excepción de lo siguiente:*

- *Actualizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido en el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007, en dicho requerimiento diligenció los años 2007, 2009 y 2012, y se encuentran en estado abierto.*

J. P. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La EDS posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con cuatro (4) surtidores en total.

La EDS posee en funcionamiento tres (3) islas de distribución de Gas Natural Vehicular, cuenta con tres (3) surtidores en total.

La EDS realiza venta de lubricantes y aditivos, realiza cambio de lubricantes, no realiza lavado de vehículos.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado Sanitario

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Agua Residual Doméstica.

La EDS cuenta con tres (3) baños para el servicio de clientes y personal que labora en la estación, los vertimientos generados van al sistema de alcantarillado sanitario.

Agua Residual no Doméstica

Las aguas residuales no domésticas generadas en la estación, son vertidas hacia una trampa de grasa, de dos (2) secciones de tratamiento y finalmente las aguas residuales permanecen almacenadas en la trampa de grasas, según lo observado se desconocen las dimensiones de la trampa de grasas, no se observa punto de descarga.

Las aguas residuales no domésticas luego de permanecer en la trampa de grasa son extraídas y almacenadas en tanques de 55 galones, sin embargo no se evidencia su disposición final.

La trampa de grasas en el momento de la visita evidenció un caudal de flujo intermitente.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. Se encontraron registros de movilización y su disposición final por la empresa RECITRAC S.A.

La limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos es realizada por la empresa Multiservicios Empresariales Diago y su disposición final es realizada por la empresa RECITRAC S.A.

paper

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A-, PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Al realizar la consultar en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, encontramos que la EDS ESSO Circunvalar, se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: 22 de febrero del 2018.

BALANCE	ESTADO
01/01/2007 – 31/12/2007	Estado Abierto
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Abierto
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Abierto

Guía ambiental para EDS.

La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, no cuenta con canales perimetrales en el área de llenado de los tanques combustibles líquidos. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.5. Canal Perimetral.

Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

La EDS evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

Cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS en el momento de la visita la E.D.S. no aportó el Plan de Contingencia.

En cuanto al Auto N° 0001859 del 30 de diciembre del 2014. Notificado el 17 de julio del 2015, por medio del cual se inicia una investigación a la EDS ESSO Circunvalar, por incumplimiento del diligenciamiento en la plataforma del RESPEL, por el incumpliendo de no haber reportado año tras años los períodos del balance incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 1362 del 2007.

Jepel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La EDS ESSO Circunvalar **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en el Auto N° 000071 del 06 de marzo del 2014 Notificado el 17 de marzo del 2014, de igual manera **NO CUMPLIÓ** con lo requerido en el Auto N° 001841 del 30 de diciembre del 2014 Notificado el 17 de julio del 2015, a excepción de lo siguiente:

- Actualizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido en el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007, en dicho requerimiento diligenció los años 2007, 2009 y 2012, y se encuentran en estado abierto.

Agua Residual no Domésticas.

- Las aguas residuales no domésticas generadas en la estación, son vertidas hacia una trampa de grasa, de dos (2) secciones de tratamiento y finalmente las aguas residuales permanecen almacenadas en la trampa de grasas, según lo observado se desconocen las dimensiones de la trampa de grasas, no se observa punto de descarga.
- Las aguas residuales no domésticas luego de permanecer en la trampa de grasa son extraídas y almacenadas en tanques de 55 galones, sin embargo no se evidencia su disposición final.
- La trampa de grasas en el momento de la visita evidenció un caudal de flujo intermitente.

Residuos Sólidos Peligrosos.

- Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. Se encontraron registros de movilización y su disposición final por la empresa RECITRAC S.A, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- La limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos es realizada por la empresa Multiservicios Empresariales Diago y su disposición final es realizada por la empresa RECITRAC S.A.
- Al consultar en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS ESSO Circunvalar se encuentra inscrita y ha reportado el periodo de balance de los años 2007, 2009 y 2012, sin embargo se encuentra en estado abierto, y no ha diligenciado los años 2008, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016.

lpa
Guía ambiental para EDS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

00001030
AUTO N° DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

- La EDS no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, incumpliendo con la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- La EDS, no cuenta con canales perimetrales en el área de llenado de los tanques combustibles líquidos, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.
- La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.5. Canal Perimetral.
- Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad, cumpliendo con la guía ambiental para EDS numeral 5.2.8 Señalización.
- La EDS evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, cumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- Cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.
- Tienen instalado dos (2) extintores de polvo químico seco, de veinte (20) lb por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la EDS, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS numeral 5.3.12 Contingencias.
- La EDS en el momento de la visita la E.D.S. no aportó el Plan de Contingencia, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 0524 del 2012.

En cuanto al Auto N° 0001859 del 30 de diciembre del 2014. Notificado el 17 de julio del 2015, mediante el cual se inicia una investigación a la EDS ESSO Circunvalar, por el presunto incumpliendo de no haber adelantado el ingreso de la información en el RESPEL, incumpliendo lo establecido mediante la Resolución N° 1362 del 27 de agosto del 2007 y el Decreto N° 1076 Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador”

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

haci

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº. 00001030 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO
CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ÁTLANTICO”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de “ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015; establece:

SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o

bancal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13”).

(...)

Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:

“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus

Jacul

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)”.

Ahora bien, en lo correspondiente al PLAN DE CONTINGENCIAS para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Por otra parte, la RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación” establece:

(...)

“Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición. Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

SECTOR HIDROCARBUROS

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural”.

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A, propietaria

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

de la EDS ESSO Circunvalar, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 802.024.501-1, representada legalmente por el señor Enrique Roca Donado, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

DE MANERA INMEDIATA:

- Presentar los diseños y memorias de cálculos de la trampa de grasas o sistema de tratamiento la cual recolecta las aguas residuales no domésticas, que describa la capacidad de almacenamiento.
- Presentar los certificados de la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas por parte de las empresas encargadas. La E.D.S. debe evidenciar los registros fotográficos los cuales serán presentados ante esta autoridad ambiental.
- Construir mínimo tres (3) pozos de monitoreo en el área de almacenamiento de los tanques de combustibles de la estación de servicio.
- En el área de llenado remoto o área de llenado de tanques de forma perimetral, instalar un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido), como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18, con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0,05 m a 0,1m hasta 0,15 a 0,20 m y con ancho de 0,1 m. el canal siembre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U o en rectángulo.
- Cumplir con los lineamientos establecidos por el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Convenio 063 de 2005.
- Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- Actualizar el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. y la Resolución N° 1362 del 2007.

SEMESTRALMENTE:

- Presentar los certificados de la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas por parte de las empresas encargadas. La empresa INVERSIONES LA PONDEROSA S.A- propietaria de la E.D.S ESSO CIRCUNVALAR

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001030 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LA PONDEROSA S.A., PROPIETARIA DE LA E.D.S ESSO CIRCUNVALAR, IDENTIFICADA CON NIT: 802.024.501-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

debe evidenciar los registros fotográficos los cuales serán presentados ante esta autoridad ambiental.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000971 del 19 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

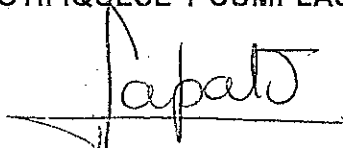
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DGESTION AMBIENTAL.

EXP: 2027-139

Proyectó: Adriana Meza Llinas.– Abogada Contratista -Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario